A la atención: Sr. Director del Establecimiento Penitenciario de Valencia

Carretera nacional 340 km 225, 46220 Picassent

Asunto: Solicitud información pago productividad coyuntural diciembre 2019

Alberto Téllez Martínez en calidad de representante en Valencia de Acaip (Agrupación de los Cuerpos de la Administración), sindicato mayoritario en el ámbito penitenciario, por medio del presente **EXPONE:**

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2019 este Sindicato presentó escrito solicitando información sobre el pago de productividad coyuntural en diciembre de 2019 en el que se solicitaba "se proceda **de modo motivado y con descripción de los parámetros utilizados y aplicables en cada uno de los supuestos retribuidos, a poner a disposición de la plantilla de trabajadores a través de los representantes legítimamente elegidos, y de los miembros de la Junta de Personal, los listados de beneficiados".**

Segundo.- El día 19 de diciembre se notifica a este Sindicato escrito, que es un corta y pega del entregado en otros centros penitenciarios, en el que se deniega la petición efectuada en base a unas interpretaciones parciales, retorcidas y manipuladas de la normativa vigente.

Tercero.- Eso si *"en aras de la necesaria transparencia y de la obligada reinterpretación"* de la Ley 30/1984 se informa que **"en el Centro penitenciario de Valencia el número de efectivos perceptores ha sido de cuarenta y cinco personas en las que se ha apreciado un especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en los ámbitos de programas, actividades, actuaciones y cumplimiento de objetivos reseñados en la misma resolución y que son especialmente relevantes para la Administración penitenciaria".**

Cuarto.- Dejando de lado si la Administración penitenciaria tiene capacidad para reinterpretar una Ley, y si tiene obligación de facilitar listados nominales de perceptores, hecho que, en su momento, tendrá que determinar el órgano judicial correspondiente, si realmente hubiera un interés por actuar de forma transparente, **se podría facilitar información por áreas y por puestos de trabajo.**

Por todo ello, desde este Sindicato se **SOLICITA**:

1/ Dado que no se facilita información nominal sobre los perceptores de la productividad coyuntural, se desglose el número de los perceptores por áreas y puestos de trabajo.

2/ Se concrete en que consisten, como se materializan y como se miden ese especial rendimiento, esa actividad extraordinaria, ese interés y esa iniciativa para que todos los trabajadores del centro pueden llegar a ser tenidos en cuenta, en su caso, en futuras ocasiones en que se decidiera un reparto no objetivo de productividad coyuntural.

Todo ello en Picassent, a 23 de diciembre de 2019

Fdo. Alberto Téllez Martínez

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Telfono de contacto: 682126047

Correo electrnico: cpvalencia@acaip.info

Número de registro:	190118155801
Fecha y hora de presentación:	23/12/2019 09:40:53
Fecha y hora de registro:	23/12/2019 09:40:53
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Centro Penitenciario de Valencia

Asunto: Contestación respuesta solicitud información productividad coyuntural diciembre

Expone: Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2019 este Sindicato presentó escrito solicitando información sobre el pago de productividad coyuntural en diciembre de 2019 en el que se solicitaba “se proceda de modo motivado y con descripción de los parámetros utilizados y aplicables en cada uno de los supuestos retribuidos, a poner a disposición de la plantilla de trabajadores a través de los representantes legítimamente elegidos, y de los miembros de la Junta de Personal, los listados de beneficiados”.

Segundo.- El día 19 de diciembre se notifica a este Sindicato escrito, que es un corta y pega del entregado en otros centros penitenciarios, en el que se deniega la petición efectuada en base a unas interpretaciones parciales, retorcidas y manipuladas de la normativa vigente.

Tercero.- Eso si “en aras de la necesaria transparencia y de la obligada reinterpretación” de la Ley 30/1984 se informa que “en el Centro penitenciario de Valencia el número de efectivos perceptores ha sido de cuarenta y cinco personas en las que se ha apreciado un especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en los ámbitos de programas, actividades, actuaciones y cumplimiento de objetivos reseñados en la misma resolución y que son especialmente relevantes para la Administración penitenciaria”.

Cuarto.- Dejando de lado si la Administración penitenciaria tiene capacidad para reinterpretar una Ley, y si tiene obligación de facilitar listados nominales de perceptores, hecho que, en su momento, tendrá que determinar el órgano judicial correspondiente, si realmente hubiera un interés por actuar de forma transparente, se podría facilitar información por áreas y por puestos de trabajo.

Solicita: Por todo ello, desde este Sindicato se SOLICITA:

1/ Dado que no se facilita información nominal sobre los perceptores de la productividad coyuntural, se desglose el número de los perceptores por áreas y puestos de trabajo.

2/ Se concrete en que consisten, como se materializan y como se miden ese especial rendimiento, esa actividad extraordinaria, ese interés y esa iniciativa para que todos los trabajadores del centro pueden llegar a ser tenidos en cuenta, en su caso, en futuras ocasiones en que se decidiera un reparto no objetivo de productividad coyuntural.

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Contest. respuesta escrito productiv. - Solicitud informacion pago productividad coyuntural _2_.pdf (Huella digital: 3f2783471c7b4a37ecc36da154a8a1e31572de7c)

Alerta por SMS:	No
Alerta por correo electrónico:	S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL
D'INSTITUCIONS PENITENCIÀRIES

CENTRE PENITENCIARI DE VALÈNCIA
ANTONI ASUNCIÓN HERNÁNDEZ

DIRECCIÓ

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO DE VALENCIA
ANTONI ASUNCIÓN HERNÁNDEZ

DIRECCIÓN

A/A D. Alberto Téllez Martínez (ACAIP-UGT)

Con relación a su escrito de fecha 13-12-2019, acusamos recibo del mismo, informándole de los siguientes extremos:

1º) Siendo cierto que el párrafo tercero del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, determina que "las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales", no lo es menos que se trata de una norma que, con casi 36 años de antigüedad, debe ser reinterpretada a la luz del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde está ausente una previsión normativa del mismo o parecido tenor, y, especialmente, de la legislación actual de protección de datos de carácter personal. En efecto, la Administración Penitenciaria, como cualquier Administración Pública, está obligada a observar lo dispuesto en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal; dicha normativa viene recogida de manera muy singular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. La normativa vigente en materia de protección de datos personales obliga a las Administraciones Públicas a ser muy escrupulosas en la protección de los datos personales, especialmente con el deber de confidencialidad y tratamiento basado en el consentimiento del afectado (ex artículos 5 y 6 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales) y esta obligación se corresponde simétricamente con el derecho que tiene cada ciudadano a que se respeten sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad y su derecho de oposición (recogidos, entre otros, en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales).
Por lo tanto, la Administración Penitenciaria, so pena de incurrir en grave responsabilidad, no puede facilitar a terceras personas los datos concretos que se recogen en las nóminas individualizadas de cada empleado o empleada público penitenciario, sea cual sea el concepto retributivo que integra cualquier nómina (se trate de retribuciones básicas o complementarias).

2º) Sin perjuicio alguno de lo indicado, en aras de la necesaria transparencia y de la obligada reinterpretación de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se le adjunta copia de la Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de 29/11/2019, informándole también de que en este Centro el número de efectivos perceptores de la cantidad indicada en la misma Resolución ha sido de cuarenta

CORREO ELECTRÓNICO
Director.ValenciaGe@dgip.mir.es

Ctra. Nal. 340, km. 225
46225 PICASSENT
TEL.: 96 197 50 02
FAX : 96 197 50 03

y cinco personas en las que se ha apreciado un especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés o iniciativa en los ámbitos de programas, actividades, actuaciones y cumplimiento de objetivos reseñados en la misma Resolución y que son especialmente relevantes para la Administración Penitenciaria.

Picassent, a 17 de diciembre de 2019
EL DIRECTOR

CENTRO PENITENCIARIO DE VALENCIA ANTONI ASUNCIÓN HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN